

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS AL BORRADOR 3 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA.

Expediente: 11/2025.

Órgano emisor del informe de validación: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 9 de abril de 2026.

Proyecto normativo: Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía.

Con fecha 9 de abril de 2026, la Secretaría General Técnica emite informe de validación sobre el borrador 3 del Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía. Este informe recoge las indicaciones realizadas por dicha Secretaría General y las adaptaciones realizadas tanto en el borrador del Decreto como en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

1. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DEL DECRETO.

OBSERVACIÓN N.º 1_1. En relación con la estructura y redacción advertimos que en muchas ocasiones no se siguen las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por lo que recomendamos una revisión de la disposición en este sentido. Sin perjuicio de lo anterior, y a modo de ejemplo, realizamos algunas observaciones:

En cuanto a la composición de los artículos, según la directriz 29 se realizará de la siguiente manera:

“Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*”

Este Real Decreto se aplica a la ...

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra y un punto al final}.

En consecuencia, se aconseja revisar todo el articulado del texto en este sentido. A modo de ejemplo, en lugar de “**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**” sería “Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*”

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a adaptar la estructura del Decreto conforme a las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

OBSERVACIÓN N.º 2_1. En las disposiciones que modifican varias normas, como ocurre en el presente caso (directriz 58), se utilizarán unidades de división distintas para cada una de las disposiciones modificadas y se destinará un artículo a cada una de ellas. En los artículos en los que solamente se modifica un precepto de la norma, no sería necesario hacer la división en apartados. A modo de ejemplo, véanse los artículos 27, el 38, el 51, el 52, 54 o 55, donde se sugiere eliminar la expresión “UNO”.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la eliminación de la expresión “UNO” en los artículos 16, 27, 35, 38, 51, 52, 54 y 55, así como en la disposición final primera, donde solamente se modifica un precepto de la norma correspondiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 1/33





2. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA TRAMITACIÓN DEL DECRETO.

OBSERVACIÓN N.º 1_2. Al respecto, hemos de advertir que si bien consta en el expediente un informe de valoración independiente y preceptivo, de 6 de febrero 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, denominado “Informe de adaptación al proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía, tras la finalización de los trámites de audiencia e información pública y la recepción de los informes preceptivos”, de fecha 26 de enero de 2026, la MAIN, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 bis i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía Metodológica, debe incluir “resúmenes” de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y el reflejo de aquéllas en el texto del proyecto. Por tanto, deben revisarse los apartados 11.4 y 11.5 de la MAIN e incluirse resúmenes de las principales aportaciones recibidas.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta y se procede a la revisión de los referidos apartados de la MAIN.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PARTE EXPOSITIVA.

OBSERVACIÓN N.º 1_3. Se recomienda una revisión de la redacción del texto, en concreto del uso de las comas, así como la adopción de un criterio homogéneo en el uso de las mayúsculas y minúsculas.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a una revisión de la redacción del texto, con especial énfasis al uso de las comas y el empleo de las mayúsculas.

OBSERVACIÓN N.º 2_3. Se recomienda eliminar la expresión “*A tal efecto, el capítulo I recoge su objeto, ámbito de aplicación y fines*” y en el apartado I que resume lo que va a desarrollar el Capítulo I pero sin mencionarlo, para una mejor identificación se sugiere una redacción como “El objeto, el ámbito de aplicación y sus fines, que desarrolla el Capítulo I”

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la eliminación de la expresión “*A tal efecto, el capítulo I recoge su objeto, ámbito de aplicación y fines*”.

El párrafo queda de la siguiente manera: El objeto, el ámbito de aplicación y sus fines, centrados en la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía que devienen en una reducción de trámites administrativos, el aumento de la eficacia y la eficiencia de los recursos materiales y humanos, así como la mejora de la comunicación entre la ciudadanía, los centros y la Administración educativa se desarrollan en el capítulo I, dando cumplimiento al deber general de la simplificación administrativa.

OBSERVACIÓN N.º 3_3. En el párrafo cuarto del apartado VIII la palabra “premios” debe ponerse con la inicial en minúscula en lugar de mayúscula.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

OBSERVACIÓN N.º 4_3. En el primer párrafo del apartado X, se observa una errata de concordancia gramatical donde dice: “en consonancia con los dispuesto...” lo que se pone en su conocimiento para que sea corregido. Asimismo, se aconseja que se cite el apartado en concreto del artículo 14 de la ley

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	27/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS	PÁG. 2/33	



Junta de Andalucía

39/2015 donde se contiene la redacción que se transcribe, en este caso la cita sería al artículo 14.3.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

OBSERVACIÓN N.º 5_3. Sugerimos que en el apartado XI se incluya a las entidades en la frase (el subrayado es nuestro): “facilitando la participación y las aportaciones de las personas y entidades potenciales destinatarias...”

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta y se procede a la inclusión del término “entidades”.

OBSERVACIÓN N.º 6_3. En relación con la cita del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a los principios de buena regulación, entre los que se cita el de transparencia, se indica que en el procedimiento de elaboración de este proyecto de Decreto se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través de los procedimientos de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre, pero se echa en falta la mención al trámite de la consulta pública previa. En este sentido, se propone la siguiente redacción: *“Además, en el procedimiento de elaboración de este Decreto se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas y entidades potenciales destinatarias a través de los procedimientos de consulta pública previa, audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”*.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta y se procede a la inclusión de la redacción propuesta.

OBSERVACIÓN N.º 7_3. En cuanto a la cita del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se sugiere esta redacción alternativa o similar: *“Según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por ello, contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma y se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico”*, así como hacer referencia a que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración del proyecto de decreto, en consonancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta y se procede a la inclusión de la redacción propuesta, así como la referencia a la perspectiva de la igualdad de género.

4. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PARTE DISPOSITIVA.

OBSERVACIÓN N.º 1_4. [Artículo 4]

SIETE. Modificación del artículo 57. En este apartado se aconseja la siguiente redacción literal:

“SIETE. Se modifica el artículo 57 relativo a la elección de los representantes del profesorado, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos y se ~~deroga~~ suprime el apartado 5:
3. La Junta Electoral acordará la convocatoria de una Mesa Electoral para la elección de los representantes del profesorado. Posteriormente, a la celebración de la misma, la persona que ostente la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 3/33





Junta de Andalucía

dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora del centro, que ejercerá la presidencia, el maestro o maestra de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ejercerá la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios maestros o maestras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.”

5 Derogado.”

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo.

OBSERVACIÓN N.º 2_4. [Artículo 5]

TRES. Modificación del artículo 18. En este apartado se sugiere la siguiente redacción literal:

“TRES. Se modifica el artículo 18, relativo al profesorado de apoyo y refuerzo educativo, en su apartado 2 que queda derogado. suprimiéndose su apartado 2”

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por el término “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo.

OBSERVACIÓN N.º 3_4. [Artículo 7]

SEIS. Modificación del artículo 58. En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“SEIS. Se modifica el artículo 58, relativo a la elección de los representantes del profesorado, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos y se ~~deroga~~ suprime el apartado 5:

3. La Junta Electoral acordará la convocatoria de una Mesa Electoral para la elección de los representantes del profesorado. Posteriormente a la celebración de la misma, la persona que ostente la dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora del instituto, que ostentará la presidencia, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos”.

5. Derogado.”

MEDIDA ADOPTADA. Aunque la observación no corresponde al apartado SEIS, sino al SIETE; se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo.

OBSERVACIÓN N.º 4_4. [Artículo 10]

UNO. Modificación del artículo 8. En este apartado se recomienda la eliminación del punto 5, que el borrador refleja únicamente para señalar que queda derogado.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación y se sustituye el término “derogado” por “suprimido” en el punto 5.

OBSERVACIÓN N.º 5_4. [Artículo 11]

SEIS. Modificación del artículo 51. En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“SEIS. Se modifica el artículo 51 relativo a la elección de los representantes del profesorado, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos, se ~~deroga~~ suprime el apartado 5 y se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 4/33





Junta de Andalucía

renumeran los apartados 6 y 7 que, con el mismo contenido, pasan a ser los apartados 5 y 6”:

3. La Junta Electoral acordará la convocatoria una Mesa Electoral para la elección de los representantes del profesorado. Posteriormente a la celebración de la misma, la persona que ostente la dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora del instituto, que ostentará la presidencia, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos”.

5. ~~Derogado.~~”

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo.

OBSERVACIÓN N.º 6_4. [Artículo 13]

DOS. Modificación del artículo 7. En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“DOS. Se modifica el artículo 7 relativo a la evaluación final, en su apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos, se ~~deroga~~ suprime el apartado 3 y se renumeran los apartados 4 a 7 que, con el mismo contenido, pasan a ser los apartados 3 a 6:

3. ~~Derogado.~~

4. 3. El alumnado con evaluación negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de los módulos no superados. Las calificaciones correspondientes a la prueba extraordinaria se extenderán en el acta de evaluación y en el expediente académico personal del alumnado. Si el alumnado no se presenta a la prueba extraordinaria de algún módulo, se reflejará como «No Presentado» en el expediente académico personal y con la abreviatura «NP» en el acta de evaluación correspondiente que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa”.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo, y se renumera el resto de los apartados.

OBSERVACIÓN N.º 7_4. [Artículo 15]

SEIS (antiguo apartado DOS). Modificación del artículo 37. En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“DOS. Se modifica el artículo 37 relativo a la elección de los representantes del profesorado, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos y se ~~deroga~~ suprime el apartado 5, renumerándose los apartados 6 y 7 que, con el mismo contenido, pasan a ser respectivamente los apartados 5 y 6:

3. La Junta Electoral acordará la convocatoria de una Mesa Electoral para la elección de los representantes del profesorado. Posteriormente a la celebración de la misma, la persona que ostente la dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora, que ostentará la presidencia, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos”.

5 ~~Derogado.~~”

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo, y se renumera el resto de los apartados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 5/33



OBSERVACIÓN N.º 8_4. [Artículo 17]

SEIS. Modificación del artículo 51. En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“SEIS. Se modifica el artículo 51 relativo a la elección de los representantes del profesorado, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos, se ~~deroga~~ suprime el apartado 5 y se reenumeran los apartados 6 y 7 que, con el mismo contenido, pasan a ser los apartados 5 y 6:

3. La Junta Electoral acordará la convocatoria de una Mesa Electoral para la elección de los representantes del profesorado. Posteriormente a la celebración de la misma, la persona que ostente la dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora, que ostentará la presidencia, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.”

5. Derogado.”

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo, y se reenumera el resto de los apartados.

OBSERVACIÓN N.º 9_4. [Artículo 19]

TRES. Modificación del artículo 18. En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“TRES. Se modifica el artículo 18 relativo a los documentos de evaluación, en sus apartados 1 y 2, que quedan redactados en los siguientes términos, y se ~~deroga~~ suprime el apartado 3:

1. Son documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de Música el expediente académico personal, las actas de evaluación, la certificación académica personal y los informes de evaluación individualizados.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la regulación y el establecimiento de los modelos oficiales del expediente académico personal, de las actas de evaluación, de la certificación académica personal y de los informes de evaluación individualizados.”

3. Derogado.”

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo.

OBSERVACIÓN N.º 10_4. [Artículo 20]

DOS. Modificación del artículo 5. En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“DOS. Se modifica el artículo 5 relativo a la evaluación a la finalización del curso, en sus apartados 2, 4 y 5, que quedan redactados en los siguientes términos, se ~~deroga~~ suprime su apartado 3 y se reenumeran los apartados 4 a 6, que pasan a ser los apartados 3 a 5.

2. La valoración del progreso del alumnado, expresada en los términos descritos en el artículo anterior, se trasladará al acta de evaluación, al expediente académico del alumno o alumna y a la certificación académica personal.

3. Derogado.

4 3. El alumnado con evaluación negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de las asignaturas no superadas que los centros docentes organizarán durante el mes de junio. Las calificaciones correspondientes a la prueba extraordinaria se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente académico del alumno o alumna y en la certificación académica personal del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	27/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS	PÁG. 6/33	



Junta de Andalucía

alumno o alumna. Si un alumno o alumna no se presenta a la prueba extraordinaria de alguna asignatura, se reflejará como No Presentado (NP), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

5 4. Las calificaciones de las asignaturas pendientes de cursos anteriores se consignarán, igualmente, en el acta de evaluación, en el expediente académico y en la certificación académica personal del alumno o alumna”.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo, y se renumera el resto de los apartados.

OBSERVACIÓN N.º 11_4. [Artículo 20]

CUATRO. Modificación del artículo 10. En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“CUATRO. Se modifica el artículo 10 relativo a documentos oficiales de evaluación, en sus apartados 1 y 7, que quedan redactados en los siguientes términos, se ~~deroga~~ suprime el apartado 4 y se renumeran los apartados 5 a 7 que pasan a ser los apartados 4 a 6.

1. Los documentos oficiales de evaluación de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza son los siguientes: las actas de evaluación, el expediente académico personal, la certificación académica personal y los informes de evaluación individualizados.

4. Derogado.

7. 6. El informe de evaluación individualizado será cumplimentado por el profesor tutor o la profesora tutora, con el visto bueno del director o directora, que lo depositará en la jefatura de estudios para que sea entregado al nuevo tutor o tutora del grupo al que se incorpora el alumno o alumna al inicio del curso siguiente. En el caso del alumnado que se traslade a otro centro docente, el informe de evaluación individualizado será realizado en el plazo de diez días hábiles desde que se reciba en el centro docente de origen del alumno o alumna, la solicitud del centro de destino del expediente académico personal, de acuerdo con lo que se recoge en el artículo siguiente.”

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo, y se renumera el resto de los apartados.

OBSERVACIÓN N.º 12_4. [Artículo 20]

CINCO. Modificación del artículo 11. En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“CINCO. Se modifica el artículo 11 relativo al traslado de expediente, que queda redactado en los siguientes términos:

1. Cuando un alumno o alumna se traslade de centro docente para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el expediente académico personal.

2. Derogado.

3 2. La matriculación del alumno o alumna adquirirá carácter definitivo una vez recibido el expediente académico personal”.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime” y el término “derogado” por “suprimido”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo.

OBSERVACIÓN N.º 13_4. [Artículo 21]

SEIS. Modificación del artículo 51. En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“SEIS. Se modifica el artículo 51 relativo a la elección de los representantes del profesorado, en sus

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 7/33





Junta de Andalucía

apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos, se ~~deroga~~ suprime el apartado 5 y se reenumeran los apartados 6 y 7 que, con el mismo contenido, pasan a ser los apartados 5 y 6:

3. La Junta Electoral acordará la convocatoria de una Mesa Electoral para la elección de los representantes del profesorado. Posteriormente a la celebración de la misma, la persona que ostente la dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora que ostentará la presidencia, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.”

5. ~~Derogado.~~”

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo, y reenumera el resto de los apartados.

OBSERVACIÓN N.º 14_4. [Artículo 23]

TRES. Modificación del artículo 18. En este apartado se sugiere la siguiente redacción literal:

“TRES. Se modifica el artículo 18 relativo a documentos de evaluación, en sus apartados 1 y 2, que quedan redactados en los siguientes términos, y se ~~deroga~~ suprime el apartado 3:

1. Son documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de Danza el expediente académico personal, las actas de evaluación, la certificación académica personal y los informes de evaluación individualizados.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la regulación y el establecimiento de los modelos oficiales del expediente académico personal, de las actas de evaluación, de la certificación académica personal y de los informes de evaluación individualizados”.

3. ~~Derogado.~~”

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo.

OBSERVACIÓN N.º 15_4. [Artículo 24]

SEIS. Modificación del artículo 58. En este apartado se recomienda la siguiente redacción literal:

“SEIS. Se modifica el artículo 58 relativo a la elección de los representantes del profesorado, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos, se ~~deroga~~ suprime el apartado 5 y se reenumeran los apartados 6 y 7 que, con el mismo contenido, pasan a ser los apartados 5 y 6:

“3. La Junta Electoral acordará la convocatoria de una Mesa Electoral para la elección de los representantes del profesorado. Posteriormente a la celebración de la misma, la persona que ostente la dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora del que ostentará la presidencia, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.”

5. ~~Derogado.~~”

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo, y se reenumera el resto de los apartados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 8/33



OBSERVACIÓN N.º 16_4. [Artículo 27]

Se sugiere que se incluya el artículo “la” antes de la cita de la Orden. La redacción correcta sería la siguiente: “*Artículo 27. Modificación de la Orden de 2 de julio de 2019, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la corrección indicada.

OBSERVACIÓN N.º 17_4. [Artículo 28]

La cita correcta de la Orden sería (el subrayado es nuestro): “Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía”.

DOS. Modificación del apartado 3 del artículo 8.

Se propone aludir a la “evaluación final ordinaria”, en lugar de la “evaluación ordinaria” en consonancia con las restantes referencias a esta expresión que se hacen en otros apartados del mismo artículo.

TRES. Modificación del apartado 3 del artículo 18.

Debe revisarse la redacción de la siguiente frase: “sin perjuicio de lo que para las enseñanzas organizadas de forma cuatrimestral establezca por Resolución de la Dirección General de enseñanzas de idiomas de régimen especial”. Se propone la siguiente redacción (el subrayado es nuestro): “sin perjuicio de lo que para las enseñanzas organizadas de forma cuatrimestral se establezca por Resolución de la Dirección General competente en materia de ordenación de enseñanzas de idiomas de régimen especial”

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a las modificaciones indicadas en cuanto a la cita de la Orden y al apartado DOS y TRES.

OBSERVACIÓN N.º 18_4. [Artículo 29]

TRES. Modificación del apartado 3 y 4 del artículo 58. En este apartado TRES se aconseja la siguiente redacción literal:

“TRES. Se modifica el artículo 58 relativo a la elección de los representantes de los educadores y educadoras, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos, se deroga suprime el apartado 5 y se renumeran los apartados 6 y 7 que, con el mismo contenido, pasan a ser los apartados 5 y 6”:

3. La Junta Electoral acordará la convocatoria de una Mesa Electoral para la elección de los representantes de los educadores y de las educadoras. Posteriormente a la celebración de la misma, la persona que ostente la dirección del centro proclamará al profesorado electo.

4. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora de la residencia, que ostentará la presidencia, el educador o educadora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios educadores o educadoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos”.

5- ~~Derogado~~”

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo, y se renumera el resto de los apartados.

OBSERVACIÓN N.º 19_4. [Artículo 30]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	27/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS	PÁG. 9/33	



Junta de Andalucía

UNO. Modificación del artículo 6. En el apartado 1, la remisión que se hace al artículo 29.1 del Reglamento aprobado por el Decreto 54/2012, de 6 de marzo, debería ser fiel a su contenido textual para que el principio de seguridad jurídica no se resienta. En este sentido, se aconseja que se revise la redacción. Se propone la siguiente: “De conformidad con lo recogido en el artículo 29.1 del Reglamento aprobado por el Decreto 54/2012, de 6 de marzo, las residencias escolares realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de convivencia de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas al apoyo, al refuerzo educativo y a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa”.

En este mismo apartado, sugerimos que en la frase “El resultado de este proceso se plasmará en una memoria de autoevaluación que será aprobada e incluida en el Sistema de Información Séneca”, se determine quién aprobará la memoria de evaluación, o en su caso, se realice una remisión al artículo 29.4 del Decreto 54/2012, de 6 de marzo, que establece que la memoria será aprobada por el Consejo de Residencia, contando para ello con las aportaciones que realice la Junta de Coordinación de Actividades.

En el apartado 2 se establece que para el desarrollo del proceso de autoevaluación se utilizarán los indicadores que, a tal efecto, establezca la Dirección General competente en materia de evaluación, haciéndose una remisión al artículo 29.2 del Reglamento aprobado por el Decreto 54/2012, de 6 de marzo. Sin embargo, en este precepto se establece que es la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa quien establecerá los indicadores, sin que se haya modificado.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la modificación propuesta en la observación hecha al subapartado 1, no así a la realizada para el subapartado 2, no se considera necesaria por existir una adaptación de referencias en el Decreto 525/2019, de 30 de julio, por el que se extingue la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, en su DA5ª.

DOS. Modificación del artículo 14.

Se aconseja revisar la redacción y en su lugar decir: “DOS. Se modifica el artículo 14 relativo al horario individual de los educadores y educadoras que queda redactado en los siguientes términos:”

La alusión que se hace al “centro” en algunos casos, suponemos que debería de efectuarse a la “residencia”. A modo de ejemplo, en el apartado 2 se dice “del total de horas de la jornada semanal, treinta son de permanencia en el centro”.

MEDIDA ADOPTADA. No se procede a la corrección indicada ya que pueden utilizarse, indistintamente los términos “centro” y “residencia”.

OBSERVACIÓN N.º 20_4. [Artículo 31]

DOS. En la redacción del apartado 1 del artículo 7 se observa una errata en la expresión “dentro el marco”, que debe corregirse y en su lugar decir: “dentro del marco”. De ser así se sugiere la siguiente redacción:

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la corrección de la errata.

CINCO. Se introduce una disposición final relativa a la habilitación para modificar los anexos que queda redactada en los siguientes términos y se renumera la disposición final única que, con el mismo contenido, pasa a ser la disposición final segunda:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	27/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS	PÁG. 10/33	



Junta de Andalucía

“Disposición final ~~segunda~~ primera. Habilitación para modificar los anexos.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación educativa para modificar los anexos de la presente orden, mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

OBSERVACIÓN N.º 21_4. [Artículo 32]

UNO. Modificación del artículo 15.

Se advierte que los apartados 2 y 4 no han sido modificados, por lo que se propone que en el texto marco se especifique los apartados que en concreto resultan modificados, aunque de conformidad con la directriz de técnica normativa número 61 el contenido del artículo se reproduzca íntegramente. Se propone la siguiente redacción: “UNO. Se modifica el artículo 15 relativo a la evaluación continua del ejercicio de la dirección, en sus apartados 1, 3 y 5, que queda redactado en los siguientes términos:”

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada, eliminándose los subapartados 2 y 4 que no han sido modificados.

OBSERVACIÓN N.º 22_4. [Artículo 33]

UNO. Modificación del artículo 16. Conforme a la directriz de técnica normativa 69, se sugiere eliminar la expresión “del presente artículo”.

Se sugiere que la frase: “haya de cumplir con los requisitos dispuesto en el apartado 2”, se sustituya por: “haya de cumplir con el requisito dispuesto en el apartado 2”, al estar referido al requisito de que la candidatura para ser valorada deberá obtener en el Proyecto de Dirección al menos el 50% de la puntuación máxima asignada al mismo en el baremo.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la inclusión de la observación realizada.

Hemos de advertir que en el Informe de adaptaciones emitido por la Dirección General proponente el 04/07/2025 al informe de validación emitido por esta Secretaría General Técnica, se indica que se deroga el Anexo V, sin embargo, esto no queda recogido en el proyecto de Decreto. De ser así, se aconseja que se añada otro apartado al artículo 33 del proyecto de Decreto con la siguiente redacción:

“CUATRO. Se deroga el Anexo V relativo a la evaluación continua del ejercicio de la dirección.”

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la inclusión de la observación realizada.

OBSERVACIÓN N.º 23_4. [Artículo 35]

Se recomienda citar las disposiciones normativas tal y como fueron publicadas en el correspondiente diario oficial. De este modo, debería aparecer (el subrayado es nuestro): “Decreto 21/2020 de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato”.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

OBSERVACIÓN N.º 24_4. [Artículo 36]

Se recomienda citar las disposiciones normativas tal y como fueron publicadas en el correspondiente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	27/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS	PÁG. 11/33	



Junta de Andalucía

diario oficial. De este modo, debería aparecer (el subrayado es nuestro): “Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato”.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

OBSERVACIÓN N.º 25_4. [Artículo 37]

Se reitera la misma observación realizada al artículo anterior, y es que se recomienda citar las disposiciones normativas tal y como fueron publicadas en el correspondiente diario oficial. De este modo, debería aparecer (el subrayado es nuestro): “Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y de danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14”.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

En el apartado UNO se recomienda la siguiente redacción literal:

“UNO. Se modifica el artículo 24 relativo al traslado de matrícula, en sus apartados 1 y 2, que quedan redactados en los siguientes términos, se ~~deroga~~ suprime el apartado 3 y se reenumeran los apartados 4 y 5 que, con el mismo contenido, pasan a ser los apartados 3 y 4:

1. Las solicitudes de traslado de matrícula por cambio de localidad de residencia deberán presentarse en el centro docente donde el alumno pretende ser admitido o a través de la Secretaría Virtual, utilizando el modelo que como anexo VI se adjunta a la presente Orden. El alumnado que solicita el traslado de matrícula deberá justificar documentalmente el cambio de localidad de residencia y aportar la certificación académica expedida por el centro de origen. En todo caso, el traslado estará condicionado a la existencia de plaza vacante en el curso y especialidad correspondientes.

2. Corresponde a las personas que ostenten la dirección de los centros docentes la autorización de los traslados de matrícula que se soliciten en el primero y en el segundo trimestre del curso escolar de aquellos alumnos y alumnas de otros centros ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

3. ~~Derogado.~~”

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo, y se reenumera el resto de los apartados.

DOS. En el texto marco se echa en falta la cita del apartado 3 que también se modifica. En este sentido, estimamos que sería más adecuada la siguiente redacción: “Se modifica el artículo 25 relativo a la anulación de matrícula, en sus apartados 1, 2 y 3, que quedan redactados en los siguientes términos:”

En el apartado 2 debe eliminarse el entrecomillado al final de la redacción.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

OBSERVACIÓN N.º 26_4. [Artículo 38]

Se reitera la misma observación realizada al artículo anterior, se recomienda citar las disposiciones normativas tal y como fueron publicadas en el correspondiente diario oficial. De este modo, debería aparecer (el subrayado es nuestro): “Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 12/33





Junta de Andalucía

como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas”.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

OBSERVACIÓN N.º 27_4. [Artículo 39]

Recomendamos la siguiente redacción del párrafo introductorio y del texto marco:

“La Orden de 15 de enero de 2007, por la que se regulan las medidas y actuaciones a desarrollar para la atención del alumnado inmigrante y, especialmente, las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística, queda modificada como sigue:

Se suprime el apartado i) del artículo 9 relativo a las funciones del profesorado de la Aulas Temporales de Adaptación Lingüística”.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

OBSERVACIÓN N.º 28_4. [Artículo 40]

En el apartado DOS se aconseja la siguiente redacción literal:

“DOS. Se deroga suprime el artículo 13, relativo a la memoria de participación en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y se renumeran los artículos 14 a 26 que, con el mismo contenido, pasan a ser los artículos 13 a 25.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

Por último, debemos realizar dos apreciaciones referidas a los anexos (ocho), con los que cuenta la orden:

a) El Anexo II MEMORIA DE PARTICIPACIÓN EN LA RED ANDALUZA «ESCUELA ESPACIO DE PAZ» debería ser suprimido, como consecuencia de la eliminación del artículo 13 de la orden, que prescribe la presentación del referido documento. De llevarse a cabo la supresión, deberán reenumerarse los restantes anexos y revisarse las referencias que a lo largo del articulado de la orden se realice a los mismos.

b) La Orden cuenta con ocho anexos, no previéndose que la persona titular de la Dirección General correspondiente, en este caso la competente en materia de convivencia se encuentre habilitada para su modificación. Por lo que sometemos al órgano directivo proponente, en caso de estimarse necesario, la inclusión en la orden de una disposición final (con la consiguiente reenumeración de la disposición final única ahora existente, que pasaría a ser la segunda) que contemple tal habilitación.

CUATRO. Consideramos que la redacción correcta sería la siguiente (el subrayado es nuestro): “Se suprime el apartado h) del artículo 15.2 relativo a la designación y funciones de la persona coordinadora”.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

OBSERVACIÓN N.º 29_4. [Artículo 41]

UNO. Modifica el anexo I. Se recomienda, para dotar de mayor claridad y precisión la redacción, añadir a continuación de la frase: “La realización de esta reunión deberá registrarse, especificando la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	27/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS	PÁG. 13/33	



Junta de Andalucía

información recogida y las actuaciones acordadas” la siguiente: “a través del módulo habilitado para el registro de dicho protocolo en el Sistema de Información Séneca”.

Nos preguntamos si no sería más adecuada la siguiente redacción: “...se informará del inicio del protocolo de actuación al Servicio Provincial de Inspección de Educación. El director o directora registrará las actuaciones realizadas a través del módulo habilitado para ello en el Sistema de Información Séneca”, como se establece en el protocolo regulado en el Anexo III.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la inclusión de los textos propuestos.

OBSERVACIÓN N.º 30_4. [Artículo 42]

Recomendamos la siguiente redacción del párrafo introductorio y del texto marco:

“La Orden de 24 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de los premios “Rosa Regás” a materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo y se efectúa la convocatoria de su VI edición correspondiente al curso 2011-2012, queda modificada como sigue:

Se modifica el artículo 13 relativo al lugar y medios de presentación de las solicitudes, que queda redactado en los siguientes términos:”

-Dado que a través de este cambio se impone la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Consejería a personas físicas que actualmente no estén sometidas a esta obligación por la normativa en vigor, podría citarse también el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual: “Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

Por tanto, se propone la siguiente redacción o similar del artículo 13: “Las solicitudes se presentarán de forma electrónica en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Por otra parte, como ya advirtió la SGAP en su informe, en el supuesto de que a través de este cambio se impusiera la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Consejería a personas físicas que actualmente no estén sometidas a esta obligación por la normativa en vigor, en la MAIN debería figurar la justificación de que se dan las circunstancias exigidas en esta materia por el artículo 14.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: “Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la modificación de la redacción de este artículo y a la inclusión de la justificación sobre la obligatoriedad de uso de medios electrónicos en la MAIN.

OBSERVACIÓN N.º 30_4. [Artículo 44]

Dado que la modificación del artículo 5 afecta por completo al mismo, consideramos que es innecesaria

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 14/33





Junta de Andalucía

la cita de los apartados. Recomendamos la siguiente redacción del texto marco del apartado DOS:

“DOS. Se modifica el artículo 5 relativo al lugar, medios y plazo de presentación de solicitudes, que queda redactado en los siguientes términos:”

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

OBSERVACIÓN N.º 32_4. [Artículo 46]

DOS. Modificación del artículo 11.

Significamos que en la nueva redacción del artículo no se contiene ninguna alusión a los anexos IV y V pero, sin embargo, parece que los mismos se mantienen. De ser así, debería de contenerse alguna mención expresa a los citados anexos a lo largo del articulado.

TRES. Modificación del artículo 15.

Se aconseja cuidar la redacción y utilizar términos precisos y adecuados para un texto jurídico de carácter normativo como es el caso del presente proyecto de Decreto. Por ello, se aconseja que la expresión: “Si esta presta servicios...” se sustituya por la siguiente: “Si la persona solicitante”.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la eliminación de los apartados DOS y TRES.

OBSERVACIÓN N.º 33_4. [Artículo 47]

En el apartado DOS se sugiere la siguiente redacción literal:

“DOS. Se modifica el artículo 8 relativo a la solicitud de inscripción, renovación o modificación en el Registro, en su apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos (el subrayado es nuestro) y se ~~deroga~~ suprime el apartado 2”:

1. Las editoriales cumplimentarán la solicitud de inscripción, renovación o modificación de los libros de texto en el Registro con arreglo al modelo que se establezca mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, a través de la Secretaría virtual. Deberá estar dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de supervisión y registro de libros de texto”

2. ~~Derogado.~~”

El indicado apartado 1 deja de numerarse por convertirse en apartado único.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la observación de sustituir el término “deroga” por “suprime”, procediéndose al cambio en la redacción del artículo.

OBSERVACIÓN N.º 34_4. [Artículo 48]

Se reitera con respecto al apartado TRES la observación general relativa a las disposiciones finales. Por ello, en el apartado TRES se aconseja la siguiente redacción:

“TRES. Se introduce una disposición final relativa a la habilitación para modificar los anexos que queda redactada en los siguientes términos y se renumera la disposición final única que, con el mismo contenido, pasa a ser la disposición final segunda”:

“Disposición final ~~segunda~~ primera. Habilitación para modificar los anexos.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación educativa para modificar los anexos de la presente orden, mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 15/33





Junta de Andalucía

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

OBSERVACIÓN N.º 35_4. [Artículo 49]

UNO. Se observa una errata donde dice: “se modificación el artículo 4”, lo que se pone en su conocimiento para que sea corregido y en su lugar se diga “se modifica el artículo 4”.

En aplicación del primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”, estimamos que sería más adecuado reproducir el artículo entero.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

DOS. Modificación del artículo 5.

Dado que el artículo no se divide en apartados, se aconseja eliminar el número 5 al inicio de la redacción.

En cuanto a los miembros que integran la Comisión de homologación, en la redacción actual del artículo 5 se alude a “un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, que actuará como secretario, con voz pero sin voto”.

En su lugar, la nueva redacción que tendría este artículo sería la siguiente: “Un técnico del Servicio de Ordenación de Enseñanzas de Régimen General de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa”.

Al respecto, sugerimos evitar, por razones de buena técnica normativa, alusiones concretas a centros directivos, a fin de que posibles modificaciones en el reparto de competencias o simplemente en la denominación de dichos órganos, conviertan en obsoletas las previsiones de la Orden. Por ello, se aconseja que la cita del “Servicio de Ordenación de Enseñanzas de Régimen General de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa” se haga del modo siguiente o con una redacción similar: “Servicio competente en materia de ordenación de la Dirección General con competencias en materia de ordenación educativa”.

Asimismo, hemos de advertir que la alusión a un “técnico del Servicio de Ordenación de Enseñanzas de Régimen General” resulta una expresión muy genérica y ambigua. Desconocemos a que tipo de personal de la Administración de la Junta de Andalucía se refiere el término “técnico” de acuerdo con la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, si se trataría de un funcionario perteneciente al Cuerpo Superior de Administración (Grupo A, subgrupo A1), al que se le requiere estar en posesión del título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente; a un funcionario del Cuerpo de Gestión Administrativa (Grupo A, subgrupo A2) al que se le requiere estar en posesión en la titulación universitaria de Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica u otro título equivalente; o a un funcionario del Cuerpo Técnico de Gestión Administrativa (Grupo B) al que se le exige estar en posesión del título de Técnico Superior.

En el último párrafo, se sugiere eliminar la expresión “el presente apartado” ya que el artículo no se divide en apartados.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

TRES. Modificación del artículo 10. En la nueva redacción de este artículo se indica que los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería, pero no indica dónde se realizará la publicación, siendo conveniente que se indique el lugar al que los ciudadanos pueden acudir para consultarla. Por tanto, en el apartado TRES se aconseja la siguiente redacción literal:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	27/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS	PÁG. 16/33	



Junta de Andalucía

“TRES. Se modifica el artículo 10 relativo a la publicación, en su apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos y se deroga suprime el apartado 2:

1. Los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería competente en materia de educación en las condiciones que a tal fin se establezcan, de acuerdo con las personas o entidades propietarias de los materiales”.

2. ~~Derogado~~”

El indicado apartado 1 deja de numerarse por convertirse en apartado único.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

OBSERVACIÓN N.º 36_4. [Artículo 50]

En el apartado DOS se recomienda el siguiente tenor literal:

“DOS. Se suprimen los apartados 2 y 3 b) del punto 10 del anexo I, relativo a los proyectos de investigación educativa”.

En el apartado TRES se sugiere el siguiente tenor literal:

“TRES. Se deroga suprimen los apartados 2 y 3 b) del punto 10 del anexo II, relativo a los proyectos de innovación educativa y desarrollo curricular”.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

OBSERVACIÓN N.º 37_4. [Artículo 51]

Como ya advirtió la SGAP en su informe, en el supuesto de que a través de este cambio se impusiera la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Consejería a personas físicas que actualmente no estén sometidas a esta obligación por la normativa en vigor, en la MAIN debería figurar la justificación de que se dan las circunstancias exigidas en esta materia por el artículo 14.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: “Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la inclusión de la referida justificación en la MAIN.

OBSERVACIÓN N.º 38_4. [Artículo 52]

Sobre la novedad introducida mediante la modificación de este artículo respecto al procedimiento en que serían designados los responsables provinciales del referido Plan (procedimiento de libre designación), la SGAP advirtió en su informe que “únicamente encontramos las siguientes menciones en el preámbulo del proyecto, y en la MAIN (en ninguna de ellas se especifica nada que analice y justifique la instauración de este procedimiento de designación):

El preámbulo del proyecto de Decreto recoge que “el Capítulo IX se dedica a otras cuestiones generales de organización y funcionamiento de la Administración educativa, como en el caso de la Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo”.

La MAIN indica, de una parte, que “con respecto a los puestos singulares, la Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 17/33





Junta de Andalucía

coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo representa un marco normativo que promueve la competencia lingüística, la formación docente y la integración cultural, contribuyendo significativamente al objetivo de una educación de calidad y globalizada. Con la modificación propuesta se homologa y dota de coherencia el procedimiento para designar a los coordinadores bilingües de las delegaciones territoriales correspondientes”.

Y, de otra parte, en el anexo de la MAIN se consigna respecto de esta modificación que se trata de la “optimización de los recursos públicos”.

Pues bien, hemos de advertir que tanto en la redacción actual del proyecto de Decreto como en la versión actualizada de la MAIN (de 23/03/2026) no se han tenido en cuenta dichas observaciones ni se ha justificado por el órgano proponente la no consideración de las mismas.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la inclusión de las referidas observaciones y sus correspondientes justificaciones.

OBSERVACIÓN N.º 39_4. [Artículo 53]

En la redacción actual del artículo el apartado 1 establece lo siguiente: “1. La propuesta del alumnado candidato para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato será realizada por la persona titular de la dirección de los centros docentes de Andalucía en los que exista alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta Orden.” Teniendo en consideración que este apartado no ha sido modificado, no alcanzamos a entender la nueva redacción del apartado 2 que establece que “2. La Dirección General con competencias en ordenación educativa comunicará a través del Sistema de Información Séneca, la relación de alumnos y alumnas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta Orden, a la dirección de los centros docentes”.

Son varias las observaciones a realizar sobre la nueva redacción de este artículo:

-En primer término, y siguiendo las recomendaciones formuladas por la SGAP en su informe, sería conveniente modificar los términos empleados en el apartado 2 cuando alude a la “relación de alumnos y alumnas propuestos para la obtención de los premios”, en el sentido de que no se trata de la “propuesta de concesión de los premios” sino de lo que podríamos denominar “listado de alumnos y alumnas que podrán realizar las pruebas selectivas”, pruebas de cuyo resultado sí se derivará una propuesta para la concesión de los premios.

De hecho, el artículo 9 de la Orden tiene por título “propuesta y resolución de concesión”, corroborando que lo regulado por el artículo 4 no es propiamente la propuesta. La modificación de su redacción evitaría posibles equívocos.

-No encontramos la determinación relativa a cuál de estas actuaciones (publicación en el tablón de anuncios de cada centro y una notificación electrónica) será la que produzca efectos jurídicos respecto del inicio del plazo (que tampoco encontramos) que dispondrá el alumnado para manifestar su aceptación para realizar las pruebas.

También nos preguntamos a través de qué medios electrónicos se produciría la notificación al alumnado propuesto.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a una nueva redacción para que sea coherente con la observación indicada.

OBSERVACIÓN N.º 40_4. [Artículo 54]

En el apartado 2, se sugiere que se concrete de qué manera se realizará la comunicación de la relación del alumnado y a quién se le comunicará.

Por otro lado, desconocemos donde se realizará la publicación de la relación del alumnado que resulte propuesto como candidato para la obtención del Premio Extraordinario, para que tenga conocimiento y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	27/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS	PÁG. 18/33	



Junta de Andalucía

pueda manifestar su conformidad.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a una nueva redacción para que sea coherente con la observación indicada.

5. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PARTE FINAL.

OBSERVACIÓN N.º 1_5. [Disposición adicional segunda]

En la disposición adicional segunda, apartado 2, se propone la siguiente redacción por mayor claridad:

“2. Se entenderán hechas al horario de permanencia en el centro las referencias hechas al tiempo de obligada permanencia en el centro de los artículos referidos al horario individual del profesorado recogido en el artículo 13 en la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria; el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, del artículo 14 de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, el artículo 14 de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, el Artículo 14 de la Orden de 6 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, así como al artículo 14 relativo al referidos al Horario individual de educadores y educadoras de la Orden de 11 de enero de 2013, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las residencias escolares, así como el horario de las mismas, del alumnado y de las educadoras y educadores de actividades formativas y de ocio, se entenderán hechas al horario de permanencia en el centro”.-

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a realizar la modificación indicada.

OBSERVACIÓN N.º 2_5. [Disposición adicional tercera]

Esta disposición recoge supuestos en los que relacionarse electrónicamente con la Administración se dispone como obligatorio. Sin embargo, a lo largo del proyecto de Decreto se modifican algunos artículos cuya consecuencia es establecer la obligación de los interesados de relacionarse electrónicamente con la Administración y a los que, sin embargo, no se hace referencia en esta disposición, preguntándonos por qué (a modo de ejemplo, la presentación de las solicitudes para la provisión de las plazas vacantes de asesores y asesoras de los Centros del Profesorado en el artículo 44).

MEDIDA ADOPTADA. Una vez revisada la observación y los textos modificados, se decide dejar las modificaciones referentes a los artículos de las órdenes de selección de asesores y asesoras y de directores y directoras de los centros de formación del profesorado en el texto articulado para mayor claridad de ambos, ya que ambas órdenes, modificadas en los artículos 44 y 45 del decreto, se ven modificados en más aspectos y no sólo en el deber de relacionarse digitalmente con la administración.

OBSERVACIÓN N.º 3_5. [Disposición adicional cuarta]

Por otro lado, el informe de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP) observó que “Por el contrario, si lo pretendido es imponer a las personas y entidades interesadas en tales procedimientos administrativos que su relación con la Consejería sea íntegramente por medios electrónicos (solo se refiere a la “solicitud”, y no a otras actuaciones, como podrían ser las “notificaciones” que procediera dirigirla la Consejería), debería modificarse su contenido para pasar a expresarlo así”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	27/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS	PÁG. 19/33	



Todo ello, sin perjuicio de lo expresado sobre esta disposición adicional cuarta al analizar el artículo 15 del proyecto.

La referencia al artículo 14.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre contenida en el inciso final de la disposición adicional cuarta, “tramitación electrónica de los procedimientos establecidos en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen Especial, en el Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas, y en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza”; si en alguno de estos casos, la obligación de relacionarse electrónicamente ya estuviera actualmente impuesta por la aplicación directa del artículo 14.2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (o de otra norma), bastaría con que en la MAIN se lo reflejase en tal sentido. Sin embargo, ante la indicada observación la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa en su informe de adaptación a este proyecto de Decreto, tras la finalización de los trámites de audiencia e información pública y la recepción de los informes preceptivo trasladó que “ No se considera la propuesta, manteniéndose la redacción dada en el borrador del Decreto”.

Ante esta respuesta de la Dirección General hay que indicar que sería necesario que el apartado de la MAIN “3.2.4. Justificación de la obligación de uso electrónico en determinados procedimientos” motivara mejor la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Actualmente en el indicado apartado de la MAIN tan solo se recoge una enumeración de los artículos en los que se determina la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración ya sea acogiéndose a los dispuesto en el artículo 14.2 o el 14. 3 del referido artículo de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la inclusión de la correspondiente justificación en la MAIN.

OBSERVACIÓN N.º 4. 5. [Disposición adicional quinta]

Esta disposición no modifica directamente ninguna norma, sino que su contenido es el siguiente:

“En virtud del deber de colaboración entre Administraciones previsto en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el principio general establecido en el artículo 3.1.k) de la misma, la acreditación de la situación de adopción u otras medidas de protección de menores a que se refiere el artículo 20.4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato y en aras de lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, se llevará a cabo a través de medios electrónicos por parte de la Consejería competente en materia de educación, salvo que conste la oposición expresa de la persona solicitante o resulte imposible la obtención de la información acreditativa por tales medios. En tales supuestos, la persona solicitante deberá aportar copia auténtica del documento que acredite la situación de adopción u otras medidas de protección de menores expedida por la por la Consejería competente en materia de protección de menores, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulse de la actividad económica en Andalucía”.

Para analizar lo anterior, es preciso tener en cuenta que el artículo 87 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 20/33





Junta de Andalucía

febrero, modificó el contenido del apartado 5º del artículo 17 de la Orden de 20 de febrero de 2020, pasando a establecer lo siguiente:

“5. A efectos de acreditar la situación de adopción u otras medidas de protección de menores a que se refiere el artículo 20.4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, la Consejería competente en materia de educación recabará, a través de medios electrónicos, la información necesaria de los registros administrativos correspondientes, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar copia autenticada del documento que lo acredite”.

Esta modificación tuvo lugar, según manifiesta el preámbulo del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por los siguientes motivos:

“Por otro lado, atendiendo a los criterios de simplificación administrativa basados en la supresión de trámites innecesarios y reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y normalización documental se hace necesario revisar la documentación requerida en la normativa reguladora de los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados. En este sentido el artículo 43.3 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato se dispone que: «La solicitud correspondiente a una persona menor de edad o mayor de edad sometida a patria potestad prorrogada y tutela deberá ser firmada por alguna de las personas que ejercen su representación legal y que ostentan la guarda y custodia. En el caso de que dicha persona no sea el padre o la madre, deberá presentarse copia autenticada del documento que acredite la tutela legal. En el caso de menores en situación de acogimiento la solicitud será firmada por alguna de las personas que ostentan la guarda y deberá presentarse copia autenticada del documento que acredite el acogimiento», y el artículo 17.5 de la Orden de 20 de febrero de 2020 establece que «A efectos de acreditar la situación de adopción u otras medidas de protección de menores a que se refiere el artículo 20.4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, la persona solicitante deberá aportar copia autenticada del documento que acredite dichas situaciones expedido por la Consejería competente en materia de protección de menores».

En estos supuestos se considera de interés que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre las personas acogedoras que solicitan la escolarización de una persona menor de edad no recaiga la obligación de presentar, entre la documentación a aportar en el inicio del procedimiento de escolarización, copia autenticada del certificado donde conste que la persona menor de edad se encuentra bajo la tutela de la Administración de la Junta de Andalucía y donde conste que sobre esa persona acogedora se ha delegado la guarda. Dado que en este supuesto de protección de menores es la propia Administración de la Junta de Andalucía la representante legal de la persona menor de edad puede verificar este hecho sin necesidad de que la persona solicitante tenga que acudir a otro órgano de la propia Administración para que le expidan esa certificación y a renglón seguido presentar la copia autenticada”.

Son dos las consideraciones a emitir al respecto:

1ª. Desconocemos los motivos que han llevado a no modificar directamente el referido artículo 17.5º de la Orden de 20 de febrero de 2020 (en la MAIN no encontramos ninguna mención al respecto); este modo de proceder entendemos que no avanza en la consecución de un “marco normativo claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión” (lo que forma parte del principio de seguridad jurídica según el artículo 129.4º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	27/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS	PÁG. 21/33	

2ª. No se entiende cual es la pretensión del último inciso de esta disposición adicional: “todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulse de la actividad económica en Andalucía”. Al menos sería imprescindible que se concretara el artículo del Decreto -ley 3/2024, de 6 de febrero en la MAIN no encontramos ninguna mención al respecto.

El principio de seguridad jurídica se vería reforzado si se modificara su redacción, dando un sentido cierto a este inciso (y, en el supuesto de que procediera su supresión, proceder en tal sentido). Las anteriores consideraciones las extendemos al contenido de la disposición final tercera (“deber de colaboración en el procedimiento ordinario regulado en el Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que vados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato”).

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a una revisión de la redacción de esta disposición adicional de manera que se introduce el artículo indicado del Decreto -ley 3/2024, de 6 de febrero.

NO se introduce directamente en el Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por considerarse el contenido más propio de una disposición adicional.

OBSERVACIÓN N.º 5_5. [Disposición derogatoria única]

Se propone que se ajuste la redacción a los nombres originales publicados en Boja de las Órdenes y decretos mencionados y se procede al cambio, pero se reduce la disposición por considerarse redundante con las supresiones previas introducidas en el texto articulado.

6. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN).

OBSERVACIÓN N.º 1_6. [Resumen ejecutivo]

Se propone la eliminación del “listado de control”, ya que, de conformidad con la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, la estructura de la MAIN se integrará por un Resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Según su apartado 1.7 se debe seguir para su elaboración el orden y estructura recogido en el Anexo I de la guía.

MEDIDA ADOPTADA. No se acepta la observación realizada ya que se estima que su inclusión favorece la claridad y comprensión del documento.

OBSERVACIÓN N.º 2_6. [Análisis jurídico].

En el apartado 3. Análisis jurídico, se señala que “el proyecto de Decreto afecta a 16 Decretos y 35 órdenes”, sin embargo, en el desarrollo de la MAIN, en el punto 3.2.3. Nomás afectadas por la aprobación del proyecto de Decreto, se detallan en una lista todas las normas afectadas indicándose que el Decreto contempla la modificación de un total de 20 Decretos y 37 Órdenes.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la revisión y corrección de este apartado y se incluyen los datos correspondientes a las normas (Decretos y Órdenes) modificados.

OBSERVACIÓN N.º 3_6. [Oportunidad de la norma].

A efectos de hacer el necesario análisis sobre la oportunidad de la aprobación de la norma, la Guía

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	27/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS	PÁG. 22/33	



metodológica para la elaboración de la MAIN plantea la necesidad de identificar el problema que se pretende solventar o la situación que se pretende regular, lo que se podría reforzar con la aportación de datos cuantitativos que pudieran ayudar a hacerse una idea más completa y exacta de la realidad o de la situación generada que se pretende solucionar. Esta observación se hace a efectos de completar o ampliar la justificación de la oportunidad de la aprobación del proyecto de decreto. Además, dichos datos podrían emplearse posteriormente como indicadores de medición para analizar el impacto de la norma una vez aplicada en el proceso de evaluación ex post.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la inclusión de los datos indicados.

OBSERVACIÓN N.º 4.6. [Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea]. No se desarrolla, ni se justifica, suficientemente, este apartado. Se afirma que “no se han considerado otras soluciones alternativas regulatorias que desarrollen los aspectos de la norma en el marco de la Comunidad Autónoma andaluza”. Se sugiere incorporar un análisis de la alternativa de “no regular”, de tal manera que la opción de “no hacer nada” obligaría a plantearse las consecuencias en el supuesto de inactividad de los poderes públicos, todo ello tal y como refiere la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la inclusión del texto siguiente:

“Estas modificaciones que se plantean de la normativa sectorial que existe en nuestra comunidad vendrán acompañadas de otras medidas de carácter técnico que agilizarán procesos tanto en los centros educativos como en la propia Administración, tales como la implementación de protocolos de interoperabilidad y automatización de datos en el Sistema de Información Séneca para reducir la aportación documental mediante el cruce de bases de datos administrativas, la optimización de los flujos mediante la digitalización, y la racionalización de la carga burocrática docente a través de herramientas de generación automática de informes o supresión de los mismos que permitan derivar el esfuerzo de los equipos directivos y docentes hacia funciones pedagógicas, garantizando así que la eficiencia técnica y la agilidad proactiva acompañen la seguridad jurídica del nuevo marco normativo.”

OBSERVACIÓN N.º 5.6. [Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación]. En el principio de transparencia la redacción debe ser clara y precisa en los tiempos verbales. Cuando se elabora esta versión de la MAIN ya se ha llevado a cabo el trámite de audiencia e información pública, sin embargo se dice: “En el proceso de tramitación del proyecto de Decreto está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública, justificándose así los objetivos que persigue la ley”.

En consecuencia, habría que describir aquí el trámite del art. 45 de la Ley del Gobierno y hacer referencia a las publicaciones en el portal de transparencia, concretando los trámites que se han realizado en la audiencia y en la información pública. Se sugiere una redacción igual o similar a esta:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se garantizó la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general susceptibles de afectar derechos o intereses legítimos. En cumplimiento de esta obligación, el proyecto fue sometido a trámite de audiencia e información pública, con el propósito de recabar las aportaciones de personas, entidades y colectivos representativos del ámbito afectado.

Este trámite se desarrolló mediante la publicación del texto normativo en el portal web de la Consejería competente, en el Portal de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, habilitándose los medios y plazos necesarios para la presentación de observaciones. En particular, el trámite de información pública se publicó en el Portal de Transparencia el XXX (a cumplimentar)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 23/33





Junta de Andalucía

facilitando el acceso a la documentación y permitiendo la presentación de alegaciones durante un plazo de quince días hábiles, comprendido entre XXX (a cumplimentar).

Durante este período se recibieron XXX (a cumplimentar) alegaciones, la mayoría presentadas a través del canal electrónico habilitado al efecto. La evaluación de dichas aportaciones, junto con las respuestas formuladas, se recoge en el informe de alegaciones, que forma parte integrante del expediente de tramitación normativa de la presente orden.”

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la inclusión del texto propuesto, se detallan plazos y aportaciones del trámite de audiencia e información pública.

OBSERVACIÓN N.º 6_6. [Cargas administrativas].

En el principio de eficiencia se aconseja hacer un desarrollo más amplio de las cargas administrativas.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la inclusión del siguiente texto:

“Esta optimización se articula a través del rediseño de los procesos de gestión, eliminando hitos procedimentales que no aportan valor preceptivo y sustituyéndolos por mecanismos de tramitación telemática que favorecen la celeridad administrativa. Al dotar al sistema de una arquitectura normativa más clara y menos fragmentada, se reduce la ambigüedad en la interpretación de los requisitos exigibles, lo que minimiza la tasa de errores en las solicitudes y, consecuentemente, las tareas de subsanación tanto para los administrados como para los órganos gestores. Asimismo, la racionalización de los recursos públicos se materializa en la liberación de tiempos de gestión del personal docente y administrativo, permitiendo que la estructura operativa de la Consejería se oriente de manera preferente a la mejora de la calidad del servicio educativo, garantizando que el ejercicio de la potestad reglamentaria sea el instrumento que asegure una administración moderna, transparente y libre de obstáculos burocráticos redundantes.

Los objetivos que se persiguen con la aprobación de este proyecto de Decreto se articulan, de manera prioritaria, en torno a la modernización y simplificación administrativa, orientada a reducir la carga burocrática en los centros educativos mediante la digitalización y agilización de procedimientos que faciliten la interlocución entre las familias, los centros y la propia Administración, optimizando con ello los recursos y los tiempos de gestión pública.

Esta reforma se vincula estrechamente con la mejora de la autonomía de los centros y el fomento del liderazgo educativo, dotando a las direcciones de una mayor capacidad de gestión y toma de decisiones para permitir una adaptación rápida a las necesidades emergentes, todo ello bajo estrictos mecanismos de rendición de cuentas.

Asimismo, la norma apuesta por una flexibilización de la organización y el funcionamiento de los centros, adaptando las estructuras a la realidad actual mediante la eliminación de órganos y procedimientos cuya funcionalidad ha quedado superada, simplificando así las tareas administrativas del profesorado para priorizar su labor pedagógica. En este sentido, se promueve la mejora de la convivencia a través de entornos inclusivos y la implementación de protocolos de convivencia positiva integrados en la plataforma Séneca, al tiempo que se agilizan los procedimientos vinculados a la formación y desarrollo profesional docente, simplificando los proyectos de formación y facilitando la innovación educativa.

Para el cumplimiento efectivo de estos fines, el Decreto propone un conjunto de medidas transversales basadas en la digitalización y agilización, impulsando la eliminación de trámites de escaso valor añadido y la unificación de formularios para evitar duplicidades en la distribución de recursos. Este refuerzo de la autonomía potencia la capacidad de autoorganización de los centros, asignando a las direcciones escolares una mayor competencia en la gestión del cambio, lo que se complementa con una mejora de las condiciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 24/33





Junta de Andalucía

laborales que permite flexibilizar horarios y tiempos de permanencia, incorporando la modalidad de teletrabajo para funciones no lectivas compatibles.

En coherencia con el principio de intervención mínima, la simplificación documental permitirá aligerar las funciones de las tutorías y eliminar memorias innecesarias para la continuidad de programas, integrando su valoración en los procedimientos ordinarios de evaluación. Este incremento de la autonomía directiva se acompaña de sistemas reforzados de rendición de cuentas y transparencia, asegurando una responsabilidad proactiva en la toma de decisiones. Por último, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades, la norma modifica calendarios y procesos de evaluación —como el adelanto de las pruebas extraordinarias al mes de junio—, asegurando que el alumnado andaluz concurra en condiciones de equidad competitiva en el acceso a la formación superior y universitaria.

La presente propuesta normativa se erige como un instrumento esencial para el cumplimiento del principio de eficiencia en la gestión pública educativa. Al reducir de forma expresa las cargas administrativas accesorias y optimizar la asignación de los recursos humanos y materiales, el Decreto garantiza que la actuación administrativa se desarrolle con el menor coste social y burocrático posible. En definitiva, la norma asegura que el sistema educativo andaluz no solo se ajuste a la legalidad vigente, sino que opere bajo criterios de racionalidad económica y operativa, maximizando los resultados pedagógicos mediante una estructura de gestión ágil, moderna y orientada exclusivamente al servicio de la ciudadanía.”

OBSERVACIÓN N.º 7_6. [Contenido de la propuesta normativa].

En este apartado se hace referencia a las novedades que incorpora el nuevo Decreto. Se dice lo siguiente: “Como aspectos novedosos destacan por un lado la reordenación de los ya existentes y por otro el hecho de introducir la posibilidad de que se realicen cursos de idiomas cuatrimestrales y la implementación de un régimen de convalidaciones de materias propias de la comunidad con materias impartidas en las enseñanzas profesionales de Música y Danza.”

Teniendo en cuenta el calado de los cambios que va a suponer la entrada en vigor de la norma y los objetivos que se pretenden alcanzar con su aprobación, se sugiere completar o ampliar este apartado de novedades para dejar constancia de forma más detallada de aquellas medidas de simplificación que vienen mejorar y agilizar los procedimientos y demás actuaciones afectadas por el texto en cuestión.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la modificación del apartado 3.1.c) que queda redactado en los siguientes términos:

“c) Aspectos novedosos:

El presente texto normativo introduce cambios estructurales en el Sistema Educativo Andaluz, orientados a la mejora de la calidad docente y la eficiencia administrativa. Las principales novedades se articulan en los siguientes ejes:

1. *Transformación Digital y Simplificación de la Carga Administrativa.* La norma establece un nuevo marco de modernización administrativa que garantiza la reducción efectiva de la burocracia en los centros docentes. Se implementa la digitalización integral de procedimientos y la unificación de formularios a través de la plataforma Séneca, eliminando trámites de escaso valor añadido y duplicidades. Esta medida permite una optimización de los tiempos de gestión, facilitando la comunicación administrativa tanto para el personal de los centros como para las familias y la propia Administración.

2. *Fortalecimiento del Liderazgo y Autonomía de los Centros.* Como novedad sustancial, se dota a las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 25/33





Junta de Andalucía

direcciones escolares de una mayor capacidad de autoorganización y autonomía pedagógica y de gestión. El Decreto refuerza el liderazgo directivo para la toma de decisiones ante necesidades emergentes y la gestión del cambio, estableciendo, de forma paralela, procedimientos ágiles de rendición de cuentas y transparencia que aseguran el correcto ejercicio de esta autonomía.

3. Flexibilización Organizativa y Funcional. El Decreto redefine las estructuras organizativas de los centros para adaptarlas a la realidad actual, procediendo a la eliminación de órganos y procedimientos cuya funcionalidad se considera superada. Esta flexibilización permite una mayor adaptabilidad de cada centro a su entorno y conlleva la simplificación de las funciones administrativas del profesorado, permitiendo que el esfuerzo docente se concentre en el éxito educativo del alumnado.

4. Mejora de la Convivencia Escolar y Entornos Inclusivos. Se introducen nuevos protocolos de convivencia positiva plenamente integrados en las herramientas de gestión digital (Séneca), garantizando un seguimiento más eficaz de la inclusión y la integración del alumnado. Estas medidas aseguran un marco normativo que protege y fomenta entornos educativos seguros y diversos.

5. Desarrollo Profesional y Condiciones Laborales. La norma introduce mejoras significativas en las condiciones de trabajo del personal docente, destacando la flexibilización de horarios y la regulación de la modalidad de teletrabajo para funciones no lectivas compatibles. Asimismo, se simplifican los proyectos de formación y se agilizan los procesos de selección y desarrollo profesional, incentivando la innovación educativa y la captación de talento.

6. Racionalización Documental y Garantía de Igualdad. En un avance hacia la eficiencia técnica, el Decreto aligera las funciones de las tutorías y suprime la obligación de elaborar memorias innecesarias para la continuidad de programas, integrando su seguimiento en los procesos de evaluación ordinaria. Finalmente, la norma introduce una modificación estratégica en el calendario de evaluaciones, adelantando las pruebas extraordinarias al mes de junio, lo que garantiza que el alumnado andaluz concurra en estricta igualdad de condiciones en los procesos de acceso a la universidad.”

OBSERVACIÓN N.º 8_6. [Coherencia con el resto del ordenamiento jurídica. Relación con las normas de rango superior].

Se sugiere ampliar la relación de normas que se hace en la Memoria para incluir el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulse de la actividad económica en Andalucía y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por tener una relación directa con las medidas de simplificación que aborda el proyecto de decreto en cuestión.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la inclusión de las dos normas indicadas.

OBSERVACIÓN N.º 9_6. [Normas afectadas por la aprobación del proyecto de Decreto].

En la justificación de la propuesta “Otras cuestiones generales de organización y funcionamiento de la Administración educativa” se observa al final la siguiente errata:

“Por otra parte, también se impone el deber de colaboración entre Administraciones Públicas con objeto de evitar solicitar a las personas interesadas en el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes la acreditación ~~de~~ de determinadas determinadas medidas que, como administración,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 26/33





Junta de Andalucía

podemos intentar constatar, con el consentimiento previo de las mismas, reduciendo así la carga administrativa de la ciudadanía”.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a la corrección de la errata indicada.

OBSERVACIÓN N.º 10_6. [Impacto económico, económico-financiero y presupuestario].

De conformidad con la Guía Metodológica de la MAIN, la evaluación del impacto económico de la propuesta normativa consiste en analizar las consecuencias de dicha propuesta desde un punto de vista “económico” en un sentido amplio, partiendo de la identificación de su repercusión sobre los sectores de actividad económica, colectivos o agentes afectados por la norma.

Continúa diciendo: “Es fundamental que se valore desde el principio si la norma proyectada puede tener o no efectos negativos sobre la actividad económica que no se encuentren justificados por los objetivos que la norma persigue o que podrían mitigarse si se utilizara otra alternativa regulatoria, o no regulatoria, para alcanzar esos objetivos. En particular, deberá prestarse especial atención al análisis de los efectos sobre la competencia efectiva en los mercados, la unidad de mercado y las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

El impacto económico puede ser positivo o negativo y también puede ser “directo” (porque se regulen directamente actividades económicas) o “indirecto” (si el proyecto no regula directamente una actividad económica pero sí tiene una incidencia en una o varias actividades económicas)”.

En el punto 4.1 Impacto económico de la MAIN se dice lo siguiente: “El proyecto de Decreto no conlleva impacto económico alguna ya que las actuaciones necesarias para la implantación de las medidas contempladas en el mismo pueden realizarse con la reorganización de los recursos materiales ya existentes en las distintas unidades administrativas existentes. Así pues, no tendrá ninguna repercusión en los gastos e ingresos públicos, presentes ni futuros, no suponiendo ningún incremento de carga económica a esta Consejería, ni nueva necesidad de dotación presupuestaria”.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Guía Metodológica, consideramos que no se analiza el impacto económico de la propuesta normativa sobre la economía en general y que esta argumentación no determina si la norma propuesta regula o incide o no sobre alguna actividad económica o sector económico. Con ello, entendemos que se trata de justificar el impacto económico-financiero y presupuestario que es el que analiza la incidencia de la propuesta normativa en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público, pero no el impacto económico.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede a un mayor desarrollo de este apartado con la inclusión del siguiente texto:

“El análisis del impacto económico del presente proyecto de Decreto se fundamenta en los principios de eficiencia y sostenibilidad financiera que deben regir toda iniciativa normativa, tal y como se desprende del marco jurídico establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Desde una perspectiva formal, la norma no conlleva un incremento del gasto público directo, sino que se configura como una herramienta de racionalización operativa que busca la optimización de los recursos ya consignados.

El principal impacto económico se deriva de la reducción de los costes de gestión y de la mejora de la productividad del capital humano, compuesto por más de 107.000 docentes públicos y 12.443 efectivos de administración y servicios, cuyo tiempo de trabajo se ve revalorizado al eliminarse tareas administrativas redundantes y de escaso valor añadido. Esta reasignación del esfuerzo hacia funciones pedagógicas y de liderazgo supone un ahorro en términos de coste de oportunidad, maximizando el rendimiento del gasto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	27/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS	PÁG. 27/33	



Junta de Andalucía

en nómina pública sin necesidad de ampliar las dotaciones presupuestarias. Asimismo, la digitalización integral de procedimientos a través de la plataforma Séneca y la unificación de formularios reducen los costes de transacción para los 1,79 millones de alumnos y sus familias, agilizando la comunicación y suprimiendo las ineficiencias propias de los flujos analógicos.

Por otro lado, la apuesta por una mayor autonomía de gestión y la flexibilización organizativa de los 7.243 centros educativos permite una asignación de recursos más próxima a la realidad de cada centro, eliminando órganos poco funcionales y reduciendo los costes indirectos asociados a estructuras rígidas. Por último, la modificación del calendario de evaluaciones para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso universitario optimiza la gestión de plazas en el sistema de educación superior, evitando los costes administrativos derivados de procesos de reubicación y vacantes ineficientes.

En conclusión, la norma cumple con el principio de eficiencia al racionalizar la gestión de los recursos públicos y asegurar que el sistema educativo andaluz opere bajo criterios de sostenibilidad y agilidad administrativa.”

OBSERVACIÓN N.º 11_6. [Evaluación ex post]

Por otra parte, en relación con la “evaluación ex post de la norma”, hemos de advertir que si bien se ha cumplimentado el apartado correspondiente en el resumen ejecutivo, no se ha desarrollado este apartado en el texto de la MAIN y debiera hacerse. Máxime teniendo en cuenta que en la anterior versión de la MAIN se recogía el plazo para la evaluación de la norma y ahora se ha eliminado el plazo.

Según la Guía Metodológica, en este apartado se recogerá la metodología, los plazos y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevar a cabo esta evaluación ex post. En el caso de que el órgano designado para realizar esta evaluación pertenezca a una Consejería distinta a la del órgano competente, se debe recabar previamente la conformidad de dicho órgano.

Asimismo, según la Guía Metodológica con respecto a la MAIN “En la última fase de aprobación del proyecto normativo una vez que se eleve a firma de la persona competente o a Consejo de Gobierno, el proyecto de norma irá acompañado de una versión definitiva de la memoria cuya función será incorporar, en su caso, las observaciones formuladas por todos los informes y dictámenes preceptivos. Recordar que Gabinete Jurídico en diversos informes viene reiterando que la MAIN debe incluir “resúmenes” de las principales aportaciones recibidas. Sin embargo, la valoración íntegra ha de realizarse en el preceptivo informe de valoración, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, debe recordarse que si se aceptan las observaciones anteriormente formuladas al tercer borrador de proyecto de decreto (fundamentalmente al nombre del articulado) y ello conlleva modificaciones del borrador, estas deberán trasladarse y repercutirse en el texto de la MAIN. Es decir, si se acepta una observación de este informe y por ello se modifica el título de un artículo del proyecto de decreto, automáticamente procederá que se refleje ese nuevo título también en la MAIN, como es normal, solo en caso de que el indicado artículo apareciera citado en la misma.

MEDIDA ADOPTADA. Se procede al desarrollo del apartado 12 [Evaluación ex post de la norma].

7. MODIFICACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE ESTE PROYECTO DE DECRETO.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	27/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS	PÁG. 28/33	



Junta de Andalucía

Por parte de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, órgano responsable de la elaboración de este proyecto de Decreto, se han introducido los siguientes apartados en el artículo 15 para dar mayor coherencia a los Reglamentos Orgánicos de toda la tipología de centros y dotarles de coherencia a la estructura interna de los mismos.

Artículo 15. *Modificación del Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.*

UNO. Se modifica el artículo 8, relativo al Plan de Centro, en su apartado 3 que queda redactado en los siguientes términos

“3. El Claustro de Profesorado formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado, informará el reglamento de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro a que se refieren los subapartados a), b), c), d), e), f), g) h) e i) del artículo 9.3, así como los aspectos a que se refieren los aspectos del artículo 9.4.”

DOS. Se modifica el artículo 9, relativo al Proyecto Educativo, en sus 3, 4 y 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El proyecto educativo constituye las señas de identidad del centro docente y expresa la educación que desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas, por lo que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, no limitándose sólo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista cultural, hacen del centro un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado.

2. El proyecto educativo definirá los objetivos particulares que el centro se propone alcanzar, partiendo de su realidad y tomando como referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, acerca de los principios que orientan las enseñanzas que se imparten en el centro y las correspondientes prescripciones del currículo.

3. El proyecto educativo abordará los siguientes aspectos:

a) Objetivos propios para la mejora del rendimiento académico y la continuidad del alumnado en el sistema educativo.

b) Las líneas generales de actuación pedagógica y la concreción curricular, con el tratamiento transversal de materias como la educación en valores e integración de la igualdad de género.

c) Los criterios pedagógicos para la organización de los órganos de coordinación docente y la determinación del horario de dedicación de sus responsables. Estos criterios servirán de base para determinar:

1º Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción y titulación del alumnado, así como la organización de las actividades de recuperación para el alumnado con materias pendientes de evaluación positiva, en el caso de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

2º Los criterios para la distribución del tiempo de las actividades académicas, teniendo en cuenta las características específicas de cada especialidad, itinerario, curso, materias y asignaturas, así como el tiempo destinado a otros objetivos y programas de intervención, los criterios para la organización curricular, la guía docente de las prácticas externas y el trabajo fin de grado.

3º La planificación de los programas de intervención de las actividades extraacadémicas en cuanto a objetivos y tiempo se refiere.

4º Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado en materias o asignaturas grupales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 29/33





Junta de Andalucía

- 5º Los criterios generales para determinar la oferta de asignaturas optativas.
- 6º Las formas de atención a la diversidad del alumnado
- 7º Los criterios generales para la elaboración de las guías docentes y de las programaciones didácticas de las asignaturas.
- 8º La planificación general de actividades culturales y artísticas del centro.
- 9º Asimismo, en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, se incluirán los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de obra final o de proyecto integrado y de la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades de cada uno de los ciclos formativos que se impartan.
- 10º Los criterios para la designación de las personas que ejerzan la coordinación y la tutoría académica de la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades de cada uno de los ciclos formativos y de las prácticas externas.

El horario de dedicación de las personas responsables de los mismos órganos de coordinación docente para la realización de sus funciones se realizará de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación

- d) El plan de orientación y acción tutorial.
 - e) El plan de convivencia a desarrollar para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar, a que se refiere el artículo 13.
 - f) El plan de formación del profesorado.
 - g) Los procedimientos de evaluación interna.
 - h) Los planes estratégicos que, en su caso, se desarrollen en el centro.
 - i) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en el marco de la normativa vigente.
4. En relación con sus funciones como centros docentes superiores del Espacio Europeo de Educación Superior el proyecto educativo de los Conservatorios y Escuelas Superiores establecerá un sistema interno de garantía de calidad conforme a lo establecido en el artículo 100 y fijará criterios generales para la movilidad del alumnado y profesorado, el fomento de la investigación, y el desarrollo de enseñanzas de máster y doctorado en colaboración con las universidades.
5. Las guías docentes y programaciones didácticas a las que se refieren los artículos 10 y 11 formarán parte del proyecto educativo del centro.
6. En la elaboración del proyecto educativo podrán realizar sugerencias y aportaciones el profesorado, el personal de administración y servicios y el Consejo de Estudiantes, así como las asociaciones del alumnado o cualquier otra asociación que esté en el censo de entidades colaboradoras de la enseñanza.”

TRES. Se modifica el artículo 11, relativo a las programaciones didácticas para las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, en sus apartados 1 y 2 que quedan redactados en los siguientes términos:

- “1. Las Programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia, módulo o, en su caso, ámbito del currículo establecido por la normativa vigente. Se atenderán a los criterios generales establecidos por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado. Serán elaboradas por los docentes de los departamentos de coordinación didáctica, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 15. Se registrarán preferentemente en el Sistema de Información Séneca, si bien también podrán elaborarse con modelos homologados y definidos por el Equipo Técnico de Coordinación.
2. Las Programaciones didácticas de las enseñanzas incluirán, al menos, los siguientes aspectos:
- a) Los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación, relacionándolos de manera temporal,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	27/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS	PÁG. 30/33	



Junta de Andalucía

posibilitando la adaptación de la secuenciación de elementos curriculares a las características del centro y a su entorno.

b) La contribución de la materia a la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales que hayan de adquirirse.

c) La metodología, los materiales y recursos didácticos.

d) Los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.

e) Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

f) Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo que se proponen realizar por los departamentos de coordinación didáctica.

g) Los mecanismos de revisión de la programación y evaluación de la práctica docente.

h) Cualquier otro determinado por el centro docente en virtud de la autonomía reconocida en el artículo 21 del presente Decreto o que le sea atribuido por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.”

CUATRO. Se modifica el artículo 15, relativo a la Autoevaluación, en su apartado 3, 4 y 5 que queda redactado en los siguientes términos:

3. La Dirección General competente en materia de evaluación establecerá indicadores que faciliten a Escuelas de Arte y Superiores de Diseño la realización de su autoevaluación de forma objetiva y homologada en toda la Comunidad autónoma de Andalucía, sin menoscabo de la consideración de los indicadores se establezcan. corresponde a la comisión académica el establecimiento y la medición de los indicadores establecidos. Se podrá tener en consideración los criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora de la calidad de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, o aquella que la sustituya.

4. El resultado de este proceso se plasmará, antes del 30 de septiembre de cada curso escolar, en una memoria de autoevaluación que será analizada y valorada por el Consejo de Centro y por el Claustro de Profesorado, que estará en consonancia con el plan de mejora al que se refiere el artículo 9.3.j), y que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

a) La valoración de logros, fortalezas y debilidades a partir de la información facilitada por los indicadores de evaluación establecidos.

b) Las propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro.

5. Para la realización de la memoria de autoevaluación se creará en cada centro docente un equipo de evaluación que estará integrado, al menos, por el equipo directivo, y por la jefatura del departamento de relaciones institucionales e internacionales y por un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo de Centro de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del centro.

OCHO. Se modifica el artículo 50, relativo a las competencias de la dirección, en sus apartados 3c) y 3d) y 4 que quedan redactados en los siguientes términos:

“3. En relación con las características de las escuelas de Arte y Superiores de Diseño, el titular de la dirección del centro ejercerá además las siguientes competencias:

c) Firmar convenios de colaboración, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y previo informe favorable de la Junta de Centro, con entidades para la formación del alumnado en las prácticas externas, para promover manifestaciones artísticas del alumnado en espacios externos al centro, así como para promover la participación del alumnado en tareas de investigación.

d) Firmar convenios de colaboración, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 31/33





Junta de Andalucía

materia de educación y previo informe favorable de la Junta de Centro, para el desarrollo de los programas Erasmus+ o de otros programas internacionales de cooperación académica.

4. Los titulares de la dirección de los Conservatorios Superiores y de las Escuelas Superiores adoptarán los protocolos de actuación y las medidas necesarias para la detección y atención a los actos de violencia de género dentro del ámbito académico, así como cuando haya indicios de que cualquier alumno o alumna vive en un entorno familiar o relacional en el que se esté produciendo una situación de violencia de género desamparo o acoso en general.”

NUEVE. Se modifica el artículo 60, relativo a los órganos de coordinación docentes, en sus apartados 1 y 2 que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. En las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Equipos docentes para las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
- b) Departamento de relaciones institucionales e internacionales.
- c) Departamento de investigación e innovación.
- d) Comisión de coordinación académica.
- e) Tutoría.

f) Departamentos de coordinación didáctica y otros departamentos de coordinación.

2. En las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño existirán hasta un máximo de diez departamentos de coordinación didáctica, más un número de departamentos equivalente al de las familias profesionales de artes plásticas y diseño a las que correspondan los ciclos formativos que se impartan y al de especialidades e itinerarios de las enseñanzas artísticas superiores autorizadas.”

DIEZ. Se deroga el artículo 62, relativo al Departamento de orientación, formación y evaluación.

ONCE. Se modifica el artículo 65, relativo a la Comisión de coordinación pedagógica, en su apartado 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La comisión de coordinación académica tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración de los aspectos educativos del Plan de Centro y sus modificaciones.
- b) Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo.
- c) Asesorar al equipo directivo en la elaboración del Plan de Centro.
- d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las guías docentes y programaciones didácticas de las enseñanzas encomendadas a los departamentos de coordinación didáctica.
- e) Asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje del alumnado y velar por que las guías docentes y programaciones didácticas de los departamentos de coordinación didáctica, en las materias y asignaturas que les están asignadas, contribuyan al desarrollo de los objetivos establecidos, a cuyos efectos establecerá estrategias de coordinación.
- f) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas de orientación académica y profesional, así como de las medidas de atención a la diversidad del alumnado,
- g) Establecer indicadores y procedimientos que permitan valorar la eficacia de las actividades

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 32/33





Junta de Andalucía

desarrolladas por el centro y realizar su seguimiento.

h) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan de Centro.

i) Seleccionar la oferta de las asignaturas optativas propuestas por los departamentos de coordinación didáctica.

j) Realizar aportaciones en la elaboración del programa de movilidad de alumnado y del profesorado, en la elaboración de las propuestas para los programas de investigación, para la implantación de enseñanzas de Máster en enseñanzas artísticas y para la organización de estudios de Doctorado propios de las enseñanzas artísticas en convenio con las Universidades.

k) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen y elevar al equipo directivo las actividades formativas que constituirán, cada curso escolar, el plan de formación del profesorado; para su inclusión en el Proyecto educativo.

l) Colaborar con el Centro del Profesorado que corresponda en cualquier otro aspecto relativo a la oferta de actividades formativas e informar al Claustro de Profesorado de las mismas.

m) Colaborar con la Dirección General competente en materia de evaluación en la aplicación y el seguimiento de aquellas otras actuaciones relacionadas con la evaluación que se lleven a cabo en el centro.

n) Elevar propuestas al equipo directivo y al Claustro de Profesorado para su inclusión en los planes de mejora que se deriven de las evaluaciones realizadas en el centro.

ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en el marco de la normativa vigente.”

Es cuanto corresponde informar al respecto.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Manuel Jesús Sánchez Hermosilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

27/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3N7S6KQRB98ERNZXCW6S63JAS

PÁG. 33/33

